



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. En Sesión Ordinaria de fecha 29-veintinueve de septiembre del 2022-dos mil veintidós, la Síndica Primera, la Síndica Primera, Lucy Beny Carlota Villarreal Villarreal, el Regidor Luis Carlos Treviño Berchelmann, la Regidora Erika Moncayo Santacruz y el Regidor Jorge Ayala Cantú presentaron Iniciativa de **REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con el objeto de establecer y regular el derecho a utilizar la vía pública con exclusividad para estacionamiento.
- II. Dando cumplimiento a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, específicamente en los ejes rectores Ciudad Humana y Ciudad Abierta, la presentación del Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León, tiene por objetivo promover en la administración y a la ciudadanía, el manejo eficiente de los recursos públicos. Integrando a este manejo, el compromiso por parte de esta administración de llevar a cabo acciones tangibles que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de todas las personas.

Por lo anterior, y

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León.



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;



IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien



podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20-veinte días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

QUINTO. Que el artículo 74, fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales a las y los Regidores y Síndicos.

SEXTO. Que la propuesta de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, consiste en lo que a continuación se transcribe:

***“REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PARA EL MUNICIPIO DE
MONTERREY, NUEVO LEÓN***

***CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES***

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, de interés social, y de observancia obligatoria, tiene por objeto el establecer y regular el derecho a utilizar la vía pública con exclusividad para estacionamiento.



ARTÍCULO 2. *Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:*

- I. *Autorización: El documento administrativo temporal revocable, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, donde se establece el derecho a utilizar la vía pública con exclusividad.*
- II. *Anuencia de Vecinos: La anuencia de cuando menos el 75% de los vecinos propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en un radio de 100 metros del área de donde se pretende el permiso de exclusivo para la instalación de bases de taxis, misma que se realizará por escrito en las formas aprobadas por la Dirección de Ingresos y el cual contendrá el nombre, domicilio, expediente catastral y teléfono de quienes otorgan la misma.*
- III. *Cajón: Espacio delimitado por rayas o trazas, para el estacionamiento de vehículos automotores.*
- IV. *Cochera: Cajón de estacionamiento en el interior de un inmueble destinado a casa habitación con capacidad para uno o más vehículos.*
- V. *Cuota: Para los efectos de este Reglamento se entiende por cuota la cantidad equivalente al salario mínimo general diario vigente en el área geográfica del Municipio de Monterrey.*
- VI. *Dirección: Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración.*
- VII. *Dirección de Seguridad Vial: Dirección de Seguridad Vial de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible.*
- VIII. *Estacionamiento exclusivo: Todo aquel estacionamiento ubicado en la vía pública, utilizado de manera exclusiva y justificada por los particulares, previo permiso debidamente expedido por la autoridad municipal.*
- IX. *Estacionamiento exclusivo comercial: Área reservada debidamente señalizada donde se muestra la leyenda "COMERCIAL" para su identificación, para que sea utilizado por un vehículo en una zona comercial establecida y/o de servicios.*
- X. *Estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad: Área reservada, debidamente señalizada, con la imagen que indica "zona o instalaciones para personas con discapacidad" para su identificación que se determina para que sea utilizado por personas con discapacidad.*



- XI. *Estacionamiento exclusivo residencial: Área reservada, debidamente señalizada, donde se muestra la leyenda “Exclusivo residencial” para su identificación, para que sea utilizado por un vehículo en una zona habitacional.*
- XII. *Vía pública: También conocida como vialidad, es el conjunto integrado de vías o calles que conforman la traza urbana de la ciudad. Por la que se trasladan de manera autónoma las personas y sus mercancías, permitiendo la integración y, en algunos casos, el acceso a los lotes o predios.*

CAPÍTULO II

AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 3.- Las autoridades responsables de la vigilancia y aplicación de este reglamento son:

- I. Presidente Municipal;*
- II. Secretaría de Finanzas y Administración;*
- III. Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración;*
- IV. Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible;*
- V. Dirección de Seguridad Vial de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible; y*
- VI. Dirección de Vialidad y Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía.*

CAPÍTULO III

TRÁMITE

ARTÍCULO 4.- Los estacionamientos exclusivos en la vía pública se clasifican de la siguiente manera:

- I. Residencial;*
- II. Comercial;*
- III. Para personas con discapacidad; y*
- IV. Carga y Descarga.*

ARTÍCULO 5.- Las autorizaciones para cajones de estacionamiento exclusivo se realizarán en la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, tendrán una vigencia

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León.



indeterminada, salvo lo dispuesto dentro de la fracción III del artículo 4 que tendrá una vigencia de un año.

El solicitante deberá hacer el pago de los derechos correspondientes por adelantado en una sola exhibición para el caso de la emisión de la señalización, instalación de la señalización y primer año de uso.

El pago de los derechos por el uso del estacionamiento exclusivo, se cobrará de forma anual en los primeros tres meses de cada año, pudiendo realizarse la pinta del estacionamiento exclusivo, hasta dos veces durante el año.

Los derechos conferidos por el otorgamiento de las autorizaciones son intransferibles.

ARTÍCULO 6.- La morosidad en el pago de los derechos contenidos dentro del presente reglamento causarán recargos en los términos fijados por la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, a partir del 01 de abril de cada año.

ARTÍCULO 7.- La Dirección llevará a cabo la evaluación de la solicitud, debiendo tomar en consideración el tipo de exclusivo solicitado, la afectación que pueda sufrir el tránsito vehicular, así como el impacto social que pueda ocurrir en la zona. En caso de determinar que por su localización no puede autorizarse el estacionamiento exclusivo, deberá informar al promovente las razones de esto.

ARTÍCULO 8.- La Dirección previo estudio correspondiente podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivo para uso residencial, comercial o para personas con discapacidad, tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial de la Dirección de Seguridad Vial de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, previa solicitud del propietario de algún inmueble o de su representante legal cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud en formato oficial o electrónica;*

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León.



- II. *Identificación oficial del solicitante;*
- III. *Identificación oficial vigente del propietario del inmueble, en caso de ser persona distinta al solicitante;*
- IV. *Comprobante de domicilio del inmueble donde se solicita el exclusivo;*
- V. *Croquis de ubicación;*
- VI. *Estar al día en el pago del Impuesto Predial;*
- VII. *Pago de los derechos correspondientes; y*
- VIII. *Demstrar la titularidad del bien inmueble en caso de ser propietario o el documento que acredite su carácter de representante legal en su caso.*

ARTÍCULO 9.- La Dirección podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivos para la instalación de bases de taxis previa presentación de los siguientes requisitos:

- I. *Llenar la solicitud en el formato oficial o electrónica;*
- II. *Croquis de localización del lugar donde pretenden obtener autorización;*
- III. *Concesiones vigentes de los vehículos solicitantes liberadas por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado;*
- IV. *Tarjeta de circulación vigente de cada vehículo;*
- V. *Póliza de seguro vigente de cada vehículo;*
- VI. *Licencia especial de taxista, expedida en el Estado de Nuevo León;*
- VII. *Contar con la anuencia de vecinos conforme a lo dispuesto por este reglamento;*
- VIII. *Carta de autorización de cada uno de los propietarios del lugar donde se pretende ubicar el exclusivo;*
- IX. *Aprobar la verificación de factibilidad; y*
- X. *Realizar el pago de los derechos correspondientes.*

ARTÍCULO 10.- Una vez reunidos los requisitos señalados en el artículo anterior, se procederá a realizar la verificación de factibilidad, la cual consistirá en la revisión de los siguientes aspectos:

- I. *Que no se contravenga el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León;*



- II. *Que el ancho de la calle sea el suficiente y adecuado y que la ubicación del exclusivo no se pretenda en lugar o forma prohibida;*
- III. *Que la ubicación del exclusivo no bloquee, obstruya o estrangule la circulación;*
- IV. *Que la ubicación del exclusivo no signifique dificultad para dar vuelta en esquina;*
- V. *Que en el espacio solicitado puedan ubicarse los cajones requeridos con las medidas oficiales de 2.50-dos metros con cincuenta centímetros de ancho por 6-seis metros de largo;*
- VI. *Deberán descartarse posibles efectos negativos con la instalación del exclusivo en virtud de diferentes proyectos públicos o adecuaciones viales que se tengan contemplados en la vialidad donde se pretende el exclusivo;*
- VII. *Que el nombre, firma y teléfono de los vecinos colindantes que hubieren dado su anuencia, efectivamente correspondan a los vecinos del lugar donde se pretende el exclusivo;*
- VIII. *En caso de que el exclusivo se pretenda instalar frente a una institución pública, privada o persona moral de cualquier tipo, la autorización deberá constar en hoja membretada y estar firmada por quien tenga facultades para otorgar dicha autorización; y*
- IX. *La revisión física del lugar donde se pretenda ubicar el exclusivo y la verificación de los nombres, firmas y teléfonos de los vecinos colindantes. Las autorizaciones de los propietarios colindantes se llevarán a cabo por personal de la Dirección de Ingresos.*

ARTÍCULO 11.- Los cajones de estacionamiento exclusivos residenciales o comerciales podrán tener el carácter de exclusivo para personas con discapacidad siempre y cuando atiendan los requisitos mencionados en el artículo 8 del presente Reglamento, además de comprobante expedido por la Dirección de Ingresos con anuencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Monterrey.

ARTÍCULO 12.- En el caso de los estacionamientos exclusivos mencionados en el artículo anterior, la Dirección podrá autorizar, de oficio o a instancia de parte, cajones exclusivos para personas con discapacidad en los lugares que para ello determine.



ARTÍCULO 13.- Los solicitantes de estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad están obligados a presentar, previo a la conclusión de la vigencia de la autorización, su solicitud de renovación, debiendo acompañar la misma, con la anuencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Monterrey.

ARTÍCULO 14.- Los plazos establecidos para la Autorización de cajones de estacionamiento exclusivos son los siguientes:

- I. 10-diez días hábiles de prevención.*
- II. 10-diez días hábiles para subsanar la misma.*
- III. 10-diez días hábiles para la emisión de la factibilidad técnica y vial por parte de la Dirección de Seguridad Vial de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible.*
- IV. 10-diez días hábiles para emitir la autorización de los exclusivos, a partir de entregar a la Dirección de Ingresos los requisitos solicitados.*

En caso de que el solicitante incumpla con la prevención a la solicitud de autorización de cajones de estacionamiento exclusivo, se tendrá por desierta su solicitud, concluyendo el trámite.

ARTÍCULO 15.- No se autorizará ningún cajón de estacionamiento exclusivo cuando:

- I. El exclusivo pretenda instalarse frente a un inmueble distinto al del solicitante;*
- II. El exclusivo pretenda instalarse frente a un parque o jardín público;*
- III. El exclusivo pretenda instalarse en lugar prohibido por este Reglamento o el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey;*
- IV. El exclusivo pretenda instalarse frente a un domicilio multifamiliar;*
- V. El exclusivo pretenda instalarse frente a un predio baldío;*
- VI. El exclusivo sea solicitado por un tercero diverso al propietario o su representante legal;*
- VII. Las dimensiones de la calle no lo permitan;*
- VIII. De otorgarse se afectaría el acceso a instituciones de emergencia; tales como hospitales, bomberos, policía, subestaciones de luz eléctrica; y*
- IX. De otorgarse, a criterio de la autoridad vial, se afecte el tránsito vehicular o peatonal.*



ARTÍCULO 16.- No se autorizará ningún exclusivo para taxis a una distancia menor de 300-trescientos metros a la redonda de otro sitio de taxis autorizados.

ARTÍCULO 17.- Expedida la autorización por parte de la Dirección para el uso del estacionamiento exclusivo, el usuario deberá cubrir el pago de derechos correspondiente, previa a la instalación de las señalizaciones.

La autorización del estacionamiento exclusivo deberá ser renovada al vencimiento estipulado en el oficio de autorización, a fin de que la autoridad constate que las condiciones de la vía no hayan cambiado y de que el promovente ha cumplido con los pagos correspondientes. Es obligación del solicitante acudir previo a la fecha de vencimiento para la renovación o la cancelación del espacio exclusivo.

ARTÍCULO 18.- En el acto de entrega de la autorización, la Dirección deberá informar al particular sobre el contenido del presente reglamento, así como de las infracciones y sanciones que se contienen en éste. De igual forma, deberá procurar integrar a la aplicación los datos de registro de la autorización, para efectos de que pueda ser consultado por la ciudadanía.

ARTÍCULO 19.- Son causas de revocación de la autorización para cajones de estacionamiento exclusivo previa audiencia, cualquiera de las siguientes:

- I. La falta de pago de los derechos correspondientes;*
- II. La utilización de un número mayor de cajones de los autorizados o de medidas diferentes a las autorizadas;*
- III. Al tratarse del estacionamiento exclusivo residencial, la utilización del exclusivo por persona o personas distintas al titular de la autorización; y*
- IV. Por la utilidad del espacio público para alguna adecuación vial u obra pública requerida.*



ARTÍCULO 20.- En caso de que el solicitante no cumpla con el pago de los derechos del estacionamiento exclusivo, será acreedor desde el día siguiente a que incurrió en la falta de pago, a la sanción correspondiente. Es obligación del tenedor de la autorización, solicitar ante la Dirección la cancelación en caso de que no pretenda continuar utilizando el espacio.

ARTÍCULO 21.- Cuando se revoque la autorización del estacionamiento exclusivo, la Dirección deberá levantar acta circunstanciada en donde funde y motive las circunstancias que propiciaron dicho retiro. Cuando el ciudadano requiera el retiro y, por lo tanto, concluya con la autorización del estacionamiento exclusivo, éste deberá de firmar su solicitud y presentarla por escrito ante la Dirección.

CAPÍTULO IV DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 22.- Por ocupar la vía pública con cajones para estacionamiento exclusivo para carga y descarga, se pagará una tarifa de 7 cuotas.

ARTÍCULO 23.- Por ocupar la vía pública con cajones para estacionamiento exclusivo comercial de vehículos se pagará una tarifa anual de 7 cuotas por metro cuadrado.

ARTÍCULO 24.- Por ocupar la vía pública con cajones para estacionamiento exclusivo residencial de vehículos se pagará una tarifa anual de 2.10 cuotas por metro cuadrado.

ARTÍCULO 25.- En cuanto a los cajones para estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad se pagará una tarifa anual de 2.10 cuotas por metro cuadrado. Acreditados los requisitos señalados dentro de los artículos 8 y 11, la Dirección podrá determinar eximir el pago de los derechos correspondientes hasta por un 100%.

ARTÍCULO 26.- En el caso de las autorizaciones para la instalación de base de taxis, se pagará una tarifa trimestral de 7 cuotas multiplicadas por el valor de la UMA por metro cuadrado.



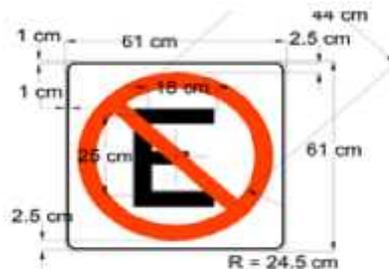
CAPÍTULO V PUBLICACIÓN

ARTÍCULO 27.- La Dirección de Ingresos deberá publicar en la página oficial de internet del municipio un listado de las autorizaciones otorgadas, el cual deberá de incluir la fecha de expedición, ubicación del estacionamiento exclusivo, expediente catastral del predio, monto del recibo de pago de derechos correspondientes, folio de solicitud de la autorización, número de autorización, tipo de estacionamiento exclusivo, la descripción de metros aprobados para utilizar, las zonas donde se encuentran permitidos los estacionamientos exclusivos y las demás que se consideren convenientes.

ARTÍCULO 28.- Las publicaciones a las que se refiere el artículo anterior, deberán permanecer actualizadas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO VI SEÑALIZACIÓN

ARTÍCULO 29.- La señalización para los estacionamientos exclusivos será de acuerdo con lo establecido en el Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad, como se representa en la siguiente imagen:



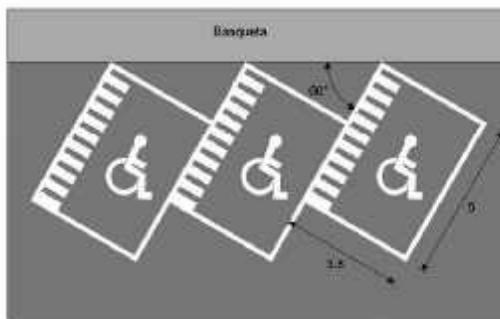


Gobierno
de
—
Monterrey

**ESTACIONAMIENTO
EXCLUSIVO**



La señalización para los estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad deberá ser como se representa en la siguiente imagen:



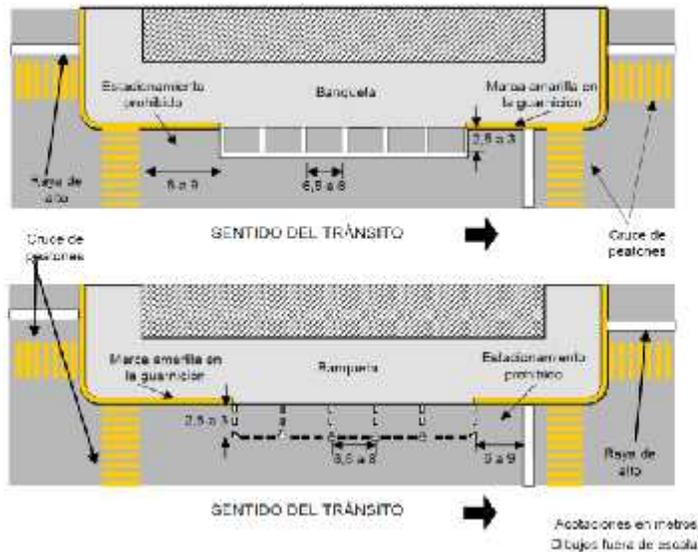
Además, se deberá incluir el escudo de armas del Municipio, el número de folio del permiso concedido, así como de un código QR mismo que posterior a su escaneo enlazará a la información publicada que se hace mención en el artículo 14 del presente Reglamento.

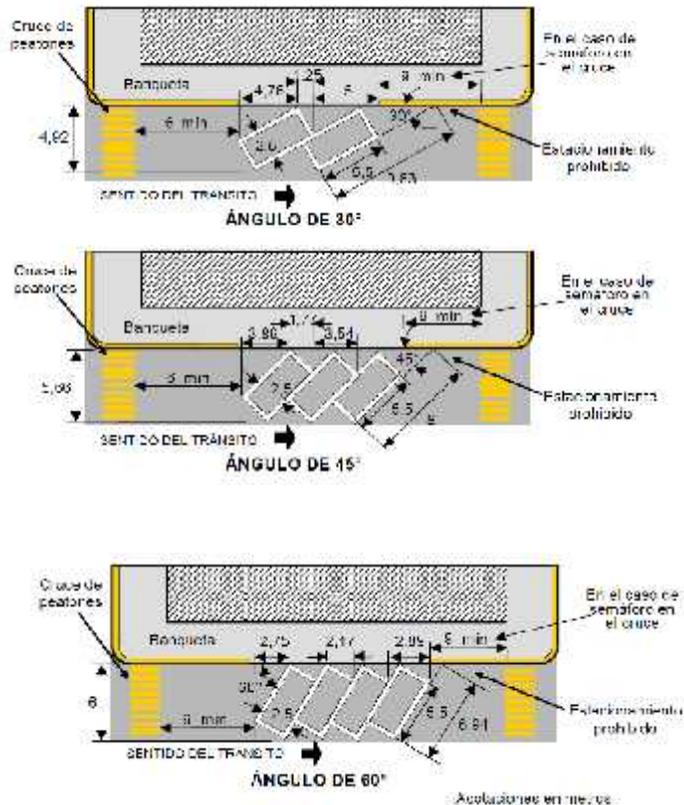
Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León.



Cuando estas señales se coloquen en centros históricos, con previa autorización de la autoridad responsable, deberán estar adosadas al muro de la propiedad de la persona que hubiere obtenido la autorización respectiva.

ARTÍCULO 30.- Las marcas para estacionamiento de automóviles se realizarán en zonas de estacionamiento para lograr su uso eficiente y ordenado, y evitar que se invadan los cruces de peatones y los pasos de peatones con discapacidad, las paradas de autobuses, las zonas para maniobras comerciales, las esquinas y sus proximidades, limitando los espacios de estacionamiento para cada vehículo, como se muestra a continuación:





ARTÍCULO 31.- La señalización o el balizamiento respectivo será realizado por personal de la Dirección de Seguridad Vial de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible mediante el pago correspondiente.

De igual forma, será obligación de la Dirección de Seguridad Vial de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible llevar a cabo el retiro de la señalización que ya no se encuentre vigente.

CAPÍTULO VII INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 32.- La Dirección de Ingresos, será la encargada de realizar la inspección y vigilancia de los cajones de estacionamiento exclusivos para asegurarse del cumplimiento del presente reglamento.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León.



CAPÍTULO VIII INFRACCIONES

Artículo 33.- Son infracciones al presente reglamento las siguientes:

- I. Alterar la señalética;*
- II. Instalar o reinstalar señalética en un punto distinto al autorizado;*
- III. Instalar señalética sin autorización y/o apócrifa;*
- IV. Señalar como cajones de estacionamiento exclusivo, sin contar con la autorización correspondiente;*
- V. Omitir cancelar la autorización de estacionamiento exclusivo;*
- VI. Utilizar el estacionamiento exclusivo para un fin distinto al que le fue autorizado; y*
- VII. Separar lugares de estacionamiento si el lugar no está autorizado como exclusivo. El personal de la Dirección correspondiente deberá retirar cualquier dispositivo utilizado con el propósito anterior.*

Con relación a las conductas señaladas dentro de las fracciones II, III, V y VI, la Dirección colocará un sello sobre la señalética con la leyenda “SUSPENDIDO”, levantando el registro correspondiente e integrándolo al portal. De igual forma, se procederá a dar aviso a la Dirección de Seguridad Vial para el retiro de la señalética correspondiente.

Artículo 34.- Será considerada como infracción, cualquier conducta violatoria a lo que dispone el artículo anteriormente señalado, la que será sancionada por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración.

CAPÍTULO IX SANCIONES

Artículo 35.- Con independencia de las sanciones que señalan otros reglamentos municipales, las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con:

- I. Apercibimiento; o*
- II. Multa.*



Artículo 36.- Las sanciones económicas aplicables consistirán en multa de 15 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 37.- Para aplicar la sanción correspondiente, de ser persona física, y si la infracción fuera por primera vez, y que no se considere grave, ameritará la aplicación de la sanción más baja.

Artículo 38.- En el caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda.

CAPÍTULO X

RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 39.- El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 40.- El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

CAPÍTULO XI

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 41.- Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.



ARTÍCULO 42.- La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración. El Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - *El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

SEGUNDO. - *Los permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, mantendrán su vigencia correspondiente siempre y cuando no se solicite la cancelación de la autorización por parte del solicitante.*

TERCERO. - *La Dirección de Ingresos tendrá **60-sesenta** días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, para realizar las publicaciones y homologar la señalización correspondiente.*

CUARTO. - *Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento.”*

SÉPTIMO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

OCTAVO. Que, a fin de adecuar las necesidades de la ciudadanía con el actuar del gobierno municipal, las y los integrantes de la Comisión ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el considerando **SEXTO** de este documento.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León.



NOVENO. Que el plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 20-veinte días hábiles, de conformidad con el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO. Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA

*El Ayuntamiento de la heroica ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto al **REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, en los siguientes términos:*

- I. Objeto:** *Establecer y regular el derecho a utilizar la vía pública con exclusividad para estacionamiento, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 15, 162, 163, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.*
- II. Requisitos:** *En el proceso de la presente consulta ciudadana pública sólo podrán participar las y los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.*
- III. Período de la consulta:** *20-veinte días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

El proyecto de reglamento estará a disposición de las personas interesadas en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro,

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León.



Gobierno
de
—
Monterrey

Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: www.monterrey.gob.mx.

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas, y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”

DÉCIMO PRIMERO. Que, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, específicamente en los ejes rectores Ciudad Humana y Ciudad Abierta, las y los integrantes de la suscrita Comisión ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el Considerando **SEXTO** de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, descrito en el Considerando **SEXTO**, por un plazo de 20-veinte días hábiles, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando **DÉCIMO**, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, para que realice las gestiones correspondientes a la preparación y realización de la consulta ciudadana pública mencionada en el acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos, y la propuesta de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PARA EL MUNICIPIO DE**

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León.



Gobierno
de
—
Monterrey

MONTERREY, NUEVO LEÓN, en la Gaceta Municipal y en la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

CUARTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública descrito en el considerando **DÉCIMO** en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 07 DE OCTUBRE DE 2022
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

SÍNDICO SEGUNDO
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA

REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
NO RÚBRICA

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Estacionamientos Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León.



Gobierno
de
—
Monterrey

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
INTEGRANTE
NO RÚBRICA**

**REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Estacionamientos
Exclusivos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León.**